
**MEMORIA DE MUNICIPALIZACIÓN DE
GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
ALDAIA**

SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

Gestión y explotación de escuelas infantiles, centros de tercera edad, instalaciones deportivas y en general de todo tipo de centros sociales, culturales o deportivos, así como la ejecución, mantenimiento y conservación de obras y construcciones, para el cumplimiento de su objeto social, incluso por cuenta de terceros, ya sean Entidades Públicas, Privadas o Particulares

ÍNDICE	página
1 INTRODUCCIÓN	4
2 ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD	6
2.1. Servicios de asistencia a la infancia	6
2.1.1 “Escoletes”	8
2.1.2 “Ludotecas”	9
2.2 Servicios de asistencia a mayores	11
2.3 Servicios culturales	13
3 VIABILIDAD DE LA IDEA	15
3.1 Análisis DAFO	15
3.2 La Empresa Mixta como clave para afrontar la recesión en los Ayuntamientos	17
4 VIABILIDAD JURIDICA PARA LA CONSTITUCION DE UNA EMPRESA MIXTA	19
4.1 Fundamentos constitucionales de la iniciativa pública en la actividad económica	19
4.2 Las competencias Municipales y sus formas de gestión	19
4.2.1 Competencias Municipales	19
4.2.2 Formas de gestionar estos servicios públicos en las Corporaciones Locales	20
4.3 Las empresas mixtas locales	22
4.4 Características básicas	22
4.5 Constitución de la empresa mixta	23
4.6 Obligaciones formales de la Sociedad de economía mixta con el Ayuntamiento	25
4.6.1 Repercusiones en el Presupuesto Municipal	25
4.6.2 La empresa mixta y la Ley de Contratos del Sector Público	25
4.6.3 Endeudamiento de la empresa mixta y su repercusión en el Ayuntamiento	26
4.7 Objeto social	27
4.7.1 Aproximación a los elementos que componen su objeto social	27
4.7.2 Aspectos del Objeto Social	28
4.8 Estructura, organización y plantillas	28
4.8.1 Administración y gobierno	28
4.8.2 Estructura de Gestión	28
4.9 Régimen de personal	29
4.10 Conclusiones	29

5 BASES ECONÓMICO - FINANCIERAS	30
5.1 Introducción	30
5.2 Organización de los servicios	30
5.2.1 Gestión de escuela infantil y “ludoteca”	30
5.2.2 Gastos de explotación	31
5.2.3 Ingresos de explotación	33
6 PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO	35
6.1 Plan de Inversión	35
6.2 Plan de Financiación	36
6.3 Previsión de Ventas / Consumos	36
6.4 Gastos de Explotación	37
6.5 Previsión de Tesorería	38
6.6 Cuenta de Pérdidas y Ganancias	39
7 PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD	40
8 INFORME	54

La finalidad de esta Memoria está constituida por el análisis de la viabilidad jurídica, técnica, social y económico-financiera de la modificación de la forma de gestión de la prestación de ciertos servicios públicos municipales mediante la creación de una Sociedad de Economía Mixta.

Con el objeto de mejorar la prestación de los servicios que el Ayuntamiento de Aldaia ofrece a los ciudadanos del municipio, el Ayuntamiento de Aldaia constituyó una Comisión de Estudio con el fin de analizar las alternativas que tenía dicha Corporación Municipal para gestionar los servicios municipales, y además permitir una optimización en la gestión de los recursos municipales.

En este sentido, se ha concluido que la alternativa que mejor se adaptaba a la consecución de los objetivos perseguidos por el Ayuntamiento era la constitución dos Sociedades de Economía Mixta.

La Sociedad Mixta tendrá por objeto la prestación de aquellos servicios de interés municipal y supondrá un ahorro en los costes de prestación de tales servicios, en la medida que el margen industrial que en la actualidad obtienen las empresas contratadas redundará en un ahorro para las arcas del Consistorio así como en la mejora de los servicios prestados.

Por su parte, cabe reconocer que la prestación de ciertos servicios que actualmente realiza el Ayuntamiento requiere de unos medios y un grado de especialización que difícilmente podría realizarse sin contar con socios privados especializados en la gestión en diversas áreas empresariales.

Para ello, teniendo en cuenta los requerimientos antedichos, junto con la necesidad de control por parte del Ayuntamiento y que los beneficios derivados de la colaboración público-privada redunden en el mismo se ha considerado conveniente plantear una fórmula intermedia entre la concesión a una empresa privada y la gestión directa por el Consistorio.

Este modelo mixto pasa por la participación de capitales privados ajenos a la corporación que aporten su know-how en las actividades a desarrollar y se vinculen en la prestación de los servicios.

Siguiendo con este esquema de trabajo, el presente documento se destina a la descripción global de las tareas que le van a ser encomendadas a la Sociedad de Economía Mixta, que se identifica con una empresa que debe tener capacidad de gestión integral de medios personales y materiales destinados a la prestación de servicios de naturaleza social.

La presente memoria de municipalización tiene su fundamento en la firme voluntad del Ayuntamiento de Aldaia, manifestada a través del oportuno acuerdo, -como inmediatamente se expondrá- para la creación de una entidad con personalidad jurídica propia, dependiente del Ayuntamiento, pero con autonomía de gestión para la mejor utilización de los recursos y de ciertos servicios públicos. La referida entidad tiene su razón de ser en la necesidad de gestionar de una manera global y más eficaz, los servicios públicos municipales, así como cualesquiera otros servicios y actividades propias del municipio y dentro de su ámbito territorial. Es, en relación con el último apunte, con el que la Sociedad de Economía Mixta cobra protagonismo.

EI “PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVA Y PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DEL SERVICIO DE ELABORACION DE ESTUDIO, TECNICO JURÍDICO Y DE VIABILIDAD ECONOMICA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE EMPRESA MIXTA., ASÍ COMO EL ASESORAMIENTO JURÍDICO Y ECONOMICO PARA SU CONSTITUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA” que aprobó el Ayuntamiento, fijaba en su primer apartado los ámbitos de actuación y de servicios municipales que la Corporación consideraba para gestionar a través de una sociedad de economía mixta:

- Servicios de mantenimiento de vías públicas y de infraestructuras municipales (limpieza viaria, limpieza de edificios, mantenimiento de jardines y espacios libres).
- Servicios socio culturales. (escuelas infantiles, centros de mayores y centros cívicos y culturales).

Esta Memoria se centrará en el análisis de los servicios socio culturales. (escuelas infantiles, centros de la tercera edad y centros cívicos y culturales); pero partiendo de la indicación de centrar en un primer momento la constitución de la empresa en el ámbito de la escuela infantil y “ludoteca”.

2 ANALISIS DE LA ACTIVIDAD

El primer paso para determinar la forma de gestión de este servicio público sería el proceder a la delimitación previa del negocio. Su objeto es organizar y sistematizar la información necesaria para completar el conocimiento y descripción del negocio, tanto del conjunto del sector en el que se va a desarrollar la actividad (información externa), como del proyecto o empresa individual (información interna).

2.1 Servicios de asistencia a la infancia

Los cambios sociales y la evolución de los roles familiares tradicionales durante las últimas décadas han propiciado la consolidación un incremento cada vez mayor del número de centros de atención a la infancia, los cuales surgen como una necesidad tanto desde el punto de vista privado como institucional para prestar un servicio que tradicionalmente se desarrollaba en el seno de la familia. Como resultado de lo anterior, no sólo acuden a estos centros un número mayor de niños y niñas, sino que también lo hacen cuando son más pequeños y por un mayor número de horas.

La escolarización de la población infantil no es obligatoria hasta los 6 años de edad. En este sentido, en 1990 la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) reguló por primera vez la educación infantil y transfirió la competencia en esta materia a las comunidades autónomas. La educación infantil se define como un nivel educativo de carácter voluntario que comprende seis cursos académicos y que se articula en dos ciclos: el primer ciclo se extiende hasta los tres años de edad y el segundo desde los tres a los seis años.

En la “*Comunitat Valenciana*”, al amparo de la LOGSE, se aprobó el Real Decreto 1004/91 de 14 de junio, por el que se regulaban las Escuelas Infantiles.

Una escuela infantil es un centro diurno de atención educativa y asistencial que cuenta con un programa anual, mientras que las guarderías sólo ofrecen atención asistencial. Las escuelas infantiles constituyen uno de los cuatro equipamientos definidos como centros de atención a la infancia:

- Guarderías infantiles.
- Escuelas infantiles.
- Ludotecas.
- Parques infantiles.

Tras la Ley de Educación de 1990, derogada por la vigente Ley 2/2006 de 3 de mayo, las etapas educativas se reorganizaron y, por tanto, también los centros educativos. Así, los colegios de educación primaria vieron cómo se reducía su alumnado a favor de los centros de la ESO. Antes de la implantación de la Ley, el ciclo de Educación Primaria comprendía ocho cursos escolares, desde los seis hasta los catorce años de edad; sin embargo, ahora, en este ciclo, se imparten tan sólo seis cursos, ya que con doce años los niños pasan al ciclo de la ESO.

Para suplir la falta de los dos últimos cursos, los colegios de primaria ampliaron el segmento de edad al que se dirigen admitiendo niños y niñas de tres a seis años para asegurarse la cobertura de plazas. Esta introducción de los colegios en el segmento de edad de las escuelas infantiles supuso, a su vez, un descenso del alumnado matriculado en estos centros, provocando un efecto en cadena: la admisión por parte de las escuelas infantiles de menor edad y la invasión de éstas en el mercado de las guarderías.

Como resultado de esta situación, en la actualidad podemos encontrar centros de educación infantil tanto públicos como privados que:

- Imparten el Primer Ciclo (0-3 años).
- Imparten el Segundo Ciclo (3-6 años).
- Imparten ambos Ciclos (0-3 años y 3-6 años).

En la “*Comunitat Valenciana*”, los centros educativos están regulados por la “*Conselleria d'Educació*”, con independencia del tramo de edad al que se dirijan y de la titularidad pública o privada de los mismos. Sin embargo, existen guarderías que imparten enseñanza de 0-3 años y que no están autorizadas por la “*Conselleria d'Educació*”. Estas guarderías son centros que abrieron antes de la aprobación de la LOGSE y que dependen de los municipios. La suerte que corran estas guarderías está sujeta a las reformas que se aprueben en relación a la Ley de Calidad de la Enseñanza (LOCE). Los dos centros de atención a la infancia restantes (“ludotecas” y parques infantiles) dependen de los consistorios municipales.

En este sentido, debemos indicar que la “*Conselleria d'Educació*” regula el proceso de autorización, apertura y funcionamiento de los centros de educación infantil en dos fases. La Primera Fase consiste en la presentación de la documentación requerida para la aprobación del proyecto del centro por parte del Servicio de Proyectos y Construcciones Educativas, entre ella la solicitud, la acreditación de la posibilidad de uso del inmueble, los planos de las instalaciones de la futura escuela infantil, etc.

Una vez presentada la documentación, estudiada y aprobada el proceso pasa a la Segunda Fase, en la que el promotor del centro deberá entregar la documentación exigida, entre ella la solicitud de apertura y funcionamiento del centro, la relación del personal, el certificado de un técnico competente en el que se justifica que el centro reúne la condiciones higiénicas, de habitabilidad, etc., que será evaluada por el servicio de Inspección Educativa, departamento que emitirá un informe e instará a la Unidad Técnica de Construcción a visitar las instalaciones para comprobar que se ajustan al proyecto aprobado. En última instancia, será la Dirección General de Enseñanza quien emitirá un informe favorable y su propuesta de autorización a la “*Conselleria d'Educació*”.

Respecto al Concierto de los centros con la “*Conselleria d'Educació*”, debemos indicar que actualmente, en la “*Comunitat Valenciana*”, no existe una política de concierto para las escuelas

infantiles de primer ciclo (0-3 años). Únicamente pueden acceder al Concierto las escuelas infantiles de segundo ciclo (3-6 años) que oferten niveles educativos superiores (por ejemplo, educación primaria) o que estén adscritos a otro centro que si los oferte. Ahora bien, anualmente la “*Conselleria d’Educació*” convoca una serie de ayudas económica a los centros de educación infantil.

2.1.1 “Escoletes”

En esta memoria hemos analizado las características y condiciones de funcionamiento de aquellos centros que prestan un servicio de carácter educativo asistencial a niños y niñas de 0-3 años. Se trata de escuelas infantiles que pueden tener diferente denominación (jardín de infancia, guardería, guardería infantil, escuela infantil, centro de atención a la infancia) como consecuencia de la falta de ordenación de esta actividad que existía antes de la aparición de la LOGSE, y que, sin embargo, presentan unos requisitos de funcionamiento comunes (materiales, de personal, de registro, etc.).

Este tipo de centros deben poseer los recursos necesarios para ofrecer:

- Un programa claro de trabajo, con actividades orientadas a la experimentación y al descubrimiento con los materiales específicos.
- Espacios y materiales para el trabajo psicomotriz.
- Actividades que faciliten aprendizajes musicales y sensoriales.
- Reuniones periódicas entre los educadores que garanticen un seguimiento específico del grupo.

Según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas del año 1993 (CNAE-93), estos centros deben identificarse bajo el epígrafe 85.322 Guarderías. Además, existe otro sistema de clasificación internacional denominado SIC (*Standard Industrial Classification*), en el que la actividad aparece bajo el epígrafe 83.51 Guarderías.

CNAE-93	SIC
85 Actividades Sanitarias, Veterinarias y Servicios Sociales	83 Servicios Sociales
85.3 Actividades de Servicios Sociales	83.51 Guarderías
85.32 Actividades de Prestación de Servicios Sociales sin Alojamiento	
85.322 Guarderías	

A través del estudio realizado, hemos podido identificar tres tipos de centros en función de las plazas ofertadas:

- Centro pequeño: hasta 30 plazas.
- Centro mediano: de 31-70 plazas.
- Centro grande: más de 70 plazas.

Debido a que la previsión de plazas para el centro de Aldaia es de 140, esta cifra lo sitúa holgadamente como un centro grande.

2.1.2 “Ludotecas”

Las “ludotecas”, por su parte, son instituciones recreativo-culturales especialmente pensadas para desarrollar la personalidad de niños y niñas. Podríamos resumir que la característica propia de la “ludoteca” es la acción pedagógica que tiene el juego como metodología y el juguete como recurso esencial de la intervención, apoyada por agentes que posibilitan el desarrollo del proyecto educativo.

La “ludoteca” es, concretando, un espacio especialmente pensado para niños y niñas entre 2 y 10 años (el rango puede variar) que tiene como primera tarea el desarrollo integral de la personalidad a través del juego y del juguete. Para ello posibilita y estimula el juego infantil, ofreciendo, además de los materiales y espacios de juego, las indicaciones, apoyos y acompañamientos que demanden para su desarrollo.

Actualmente, encontramos diferentes modelos de organización y gestión de las ludotecas:

- “Ludotecas” de titularidad y gestión pública.
- “Ludotecas” de titularidad pública y gestión privada.
- “Ludotecas” de asociaciones o fundaciones en convenio con la administración pública.
- “Ludotecas” de titularidad y gestión privada.

A la par, encontramos modelos de “ludotecas” especializadas en determinados sectores de edad, adaptadas a niños y niñas con necesidades específicas, “ludotecas” hospitalarias, “ludotecas” itinerantes, etc...

Las “ludotecas” actualmente, se justifican debido a la pérdida de espacios de juego en la calle, la falta de compañeros de juego que esto comporta, la disminución del número de hijos en el núcleo familiar, la imposibilidad de disponer de determinados materiales de juego y por supuesto el reconocimiento del juego como elemento indispensable en el desarrollo infantil y juvenil.

Funciones de la “ludoteca”:

- **Función Recreativa:** La “ludoteca” es un espacio de juego, y como tal ha de ofrecer diversión, ser atractivo y hacer disfrutar a sus usuarios.
- **Función Educativa:** El juego, es un mecanismo de aprendizaje innato, la misión de la ludoteca es aprovechar este impulso natural para orientarlo a un desarrollo integral y positivo de la persona.
- **Función Socio-económica:** Actualmente, muy pocas personas pueden permitirse a nivel particular el uso de las posibilidades de juego que ofrece una “ludoteca”, y no tan solo a nivel material, sino también de espacios y compañeros de juego que la “ludoteca” posibilita.
- **Función Comunitaria:** Las “ludotecas” han de emerger como puntos de información sobre el fenómeno lúdico, fuente de recursos para otros colectivos, y han de formar parte del entorno comunitario en el que se encuentran ubicados para desarrollar su papel educativo.
- **Función de Investigación:** Las “ludotecas” son el terreno de pruebas más real que existe para todos los juegos que entran en ella. Por esto hace falta analizar estos materiales y surgir como puente entre consumidores y productores, velando por la calidad de sus herramientas de intervención.

Uno de los aspectos fundamentales en el diseño de una “ludoteca” es sin duda la organización del espacio y los recursos lúdicos. El espacio, tiene que estar delimitado para poder dotar de contenido las diferentes dinámicas, creando zonas temáticas diferenciadas según el tipo de juego que se propone en cada espacio. Igualmente, hay que tener en cuenta que las medidas de seguridad han de ser las máximas, ya que no se puede olvidar que los usuarios finales de la ludoteca serán los niños y las niñas.

La organización de los recursos lúdicos no es menos importante. Tener clasificados los juegos, según la edad recomendada de uso, la temática y los beneficios psicopedagógicos que aportan, facilita su colocación estratégica en la “ludoteca”, a la vez que permite mantener un control funcional y pedagógico de la colección de juegos y juguetes existente.

Por otro lado, la programación básica de actividades de la “ludoteca” ha de cimentarse en el juego libre, ya que este combina la voluntariedad, el establecimiento de reacciones sociales, la espontaneidad y el desarrollo de la autonomía. El juego libre, tiene que ir acompañado de materiales de juego seleccionados bajo criterios de calidad funcional, material y pedagógica, una distribución de espacios coherentes, y una normativa interna que facilite la libertad y el respeto tanto por los compañeros de juego como por los materiales de la “ludoteca”. Paralelamente al juego libre, se pueden realizar diferentes propuestas de actividades como: Talleres de reparación de juguetes, actividades grupales organizadas, juegos dirigidos, etc...

Las “ludotecas” pueden desarrollar además, sus actividades en combinación con otros servicios exteriores de animación infantil, como bibliotecas, servicios de actividades culturales, recreativas o deportivas.

Estos centros tienen una clara intención educativa, social y cultural, estando concebidas como un servicio. Se rigen por una programación anual, llevada a cabo a través de una metodología concreta. Los niños y niñas aprenden mediante juegos y juguetes, guiados por un equipo de “ludotecarios”, profesionales especializados, que realizan la función de educadores.

Desde el punto de vista estadístico, las actividades económicas se clasifican siguiendo la Clasificación de Actividades Económicas (CNAE-93). Dependiendo del tipo de actividad, tendrá un código u otro. Adicionalmente, existe otro sistema de clasificación llamado SIC (*Standard Industrial Classification*). En los siguientes cuadros se muestra la clasificación de la actividad considerada. CNAE-93 CNAE-09 SIC

CNAE-93	CNAE-09	SIC
85.32. Actividades de prestación de Servicios Sociales sin alojamiento	88.91 Actividades de cuidado diurno de niños	83.Servicios Sociales
92.720. Otras actividades recreativas	93.29 Otras actividades recreativas y de entretenimiento	

2.2 Servicios de asistencia a mayores.

La atención a las personas mayores se ha convertido en una necesidad tanto desde el punto de vista institucional, como desde el ámbito privado. Los principales factores desencadenantes de esta situación han sido:

- El envejecimiento progresivo de la población y el aumento en la esperanza de vida, que han provocado la aparición de un colectivo numeroso de personas con unas necesidades específicas.
- Los cambios en las estructuras familiares tradicionales que han hecho que descienda considerablemente el número de cuidadores potenciales, provocando un debilitamiento de los soportes familiares.
- El incremento en el poder adquisitivo y la mejora en el nivel de vida influyen positivamente en la aparición de nuevos demandantes de este tipo de servicios.

En este sentido, la actividad de los servicios a la tercera edad ha sido considerada como uno de los Nuevos Yacimientos de Empleo de acuerdo con el Libro Blanco de la UE, dentro del área denominada servicios de la vida diaria.

Los centros de día constituyen uno de los cuatro principales tipos de equipamientos para la atención de las personas mayores:

- Residencias.
- Viviendas tuteladas.
- Centros de día.
- Hogares y Clubes.

Los centros de día se definen como equipamientos destinados a la atención diurna de personas mayores con pérdida de su autonomía física o psíquica que residiendo en sus propios hogares necesiten de una serie de cuidados y atenciones de carácter personal, terapéutico o social.

Este tipo de equipamientos han de disponer de los recursos necesarios para llevar a cabo las siguientes prestaciones:

- Atención personal.
- Rehabilitación menor.
- Terapia ocupacional.
- Animación socio-cultural.

Asimismo, deberán ubicarse preferentemente en planta baja o primera, con fácil acceso al exterior y con espacios al aire libre.

Actualmente, podríamos diferenciar los centros de día atendiendo a varios factores, entre ellos:

- a. La titularidad del centro:
 - Públicos: formados principalmente por los centros incluidos en la red de la Generalitat Valenciana y los municipales.
 - Privados: diferenciando si son de iniciativa social o mercantil.
- b. La titularidad de las plazas ofertadas:
 - Plazas Públicas: son las ofertadas por los centros de día públicos.
 - Plazas Privadas: son las ofertadas por los centros de día privados y pagadas íntegramente por los beneficiarios de dichas plazas.
 - Plazas Privadas-Concertadas: son las ofertadas por los centros de día privados y sufragadas, en parte, por las comunidades autónomas, las cuales pagan directamente a los centros una cantidad por usuario y día de atención.
 - Plazas Privadas-Financiadas: son las que se ubican en centros de día privados pero se costean, en parte, por las comunidades autónomas a través de ayudas económicas a las personas mayores para costear su estancia.

En la “*Comunitat Valenciana*” no existe actualmente un concierto de plazas entre la administración pública y la iniciativa privada, sino que la “*Conselleria de Benestar Social*” convoca anualmente el “Programa Bono Centro de Día”. Esta iniciativa tiene como fin contribuir a la utilización de los centros de día a través de esta ayuda económica, por lo tanto, debemos indicar que son Plazas Privadas-Financiadas. Para ello, las personas mayores interesadas presentan su solicitud teniendo en cuenta que deberán cumplir una serie de requisitos. Las cuantías económicas se establecen atendiendo a dos factores: la cantidad que el beneficiario puede aportar, teniendo en cuenta sus ingresos personales, y el importe de la estancia en un centro de día. Al mismo tiempo, los centros interesados solicitan su adhesión al “Programa Bono Centros de Día”, para lo que ponen a disposición de la Conselleria un número determinado de plazas a fin de ser ocupadas por las personas mayores beneficiarias del programa. Posteriormente se resuelven ambas solicitudes y se distribuyen los beneficiarios del programa entre los centros adheridos al mismo.

2.3 Servicios culturales

La gestión cultural supone la eficiente administración de recursos ordenada a la consecución de objetivos sociales de carácter cultural. Por tanto, podemos definir las empresas de gestión cultural como aquellas organizaciones cuyo ámbito de actividad consiste en llevar a cabo actividades culturales de diverso tipo y para entidades tanto públicas como privadas.

En este sentido, definimos al gestor cultural como aquella persona que tiene la responsabilidad de favorecer el desarrollo cultural en su calidad de mediadora entre los fenómenos expresivos o creativos y los públicos que conforman la sociedad. Su objetivo principal es establecer canales que promuevan la participación de las personas en la dinámica cultural territorial, la cual, a su vez, retroalimenta y estimula los fenómenos creativos y los hábitos culturales.

Para desarrollar esta labor, la gestión cultural atiende a diferentes campos de trabajo, entre los que se encuentran:

- Los sectores culturales vinculados a las artes: plásticas y audiovisuales, escénicas, música, literatura, etc.
- Los sectores culturales vinculados al patrimonio cultural: museos, espacios expositivos, archivos, bibliotecas, espacios arqueológicos, etc.
- Los sectores culturales vinculados a la participación y a la cultura popular y tradicional.
- Los sectores culturales emergentes: turismo, deporte, urbanismo, solidaridad y cooperación, patrimonio natural, etc...

La cultura no es un campo de actuación exclusivo del ámbito público, sino que cada vez las empresas y fundaciones españolas están dedicando más inversiones a la cultura. El desarrollo de acciones de patrocinio y mecenazgo por parte de las empresas obedece, en buena medida, al creciente ejercicio de la responsabilidad social y al interés por mejorar su imagen ante los clientes, los trabajadores y la sociedad en general.

Las empresas de gestión cultural se ocupan de gestionar instituciones culturales, tanto públicas (museos, centros culturales, teatros, bibliotecas, etc...) como privadas (empresas y fundaciones), lo que implica labores de diseño y planificación de su programación cultural anual, coordinación y preparación de los eventos (exposiciones, conciertos, conferencias, etc...), optimización de los recursos, etc. Es decir, por una parte las empresas planifican la programación cultural de los clientes pero también se encargan de su gestión y ejecución. Además, estas empresas prestan otros servicios de carácter más estratégico que van desde la gestión de política sociocultural de una zona; la elaboración de proyectos culturales, turísticos y de desarrollo local para una comarca determinada, etc.

3 VIABILIDAD DE LA IDEA

Para analizar las consecuencias de introducirnos en el mercado de las actividades relacionadas con el sector de las escuelas infantiles y “ludotecas”, se debe tener presente el siguiente cuadro a fin de aumentar o mantener los puntos fuertes, permanecer atento a las oportunidades que puedan surgir, así como, eliminar o minimizar los puntos débiles de cara a combatir las amenazas que el mercado podría presentar:

3.1 Análisis DAFO

El Análisis DAFO es una herramienta analítica que nos permite conocer el entorno del mercado actual y previsiones futuras de la evolución de un negocio. A través del DAFO obtenemos una visión interna y externa de nuestra actividad respecto al mercado en el que vamos a operar. Además facilita la toma de decisiones futuras de carácter estratégico.

Se basa en cuatro puntos fundamentales: en el nivel externo a la empresa, es decir, el entorno socioeconómico en el que opera, se analizan las posibilidades futuras de la empresa (Oportunidades) y *handicaps* actuales y futuros (Amenazas). Por otro lado, en el nivel interno de la empresa existen ventajas competitivas (Fortalezas) y carencias esenciales (Debilidades).

Si vamos constituir una Guardería-Escuela Infantil (0-3 años), debemos tener presente el siguiente cuadro a fin de aumentar o mantener los puntos fuertes, permanecer atento a las oportunidades que se ofrecen y eliminar o mejorar los puntos débiles para combatir las amenazas que el mercado presenta:

AMENAZAS	OPORTUNIDADES
➤ Aumento de las empresas competidoras en el sector.	➤ Progresiva incorporación de las mujeres al mundo laboral.
➤ Desarrollo de la competencia desleal	➤ Aumento del número de nacimientos.
➤ Aumento de la participación de los abuelos en el cuidado de los nietos.	➤ Demanda creciente del servicio en las áreas urbanas.
	➤ Saturación de la oferta pública.
	➤ Existencia de ayudas para la escolarización.
	➤ Aplicación de la LOGSE.
FORTALEZAS	DÉBILIDADES
➤ Abundancia de profesionales formados y con experiencia.	➤ Necesidad de inversiones elevadas.
➤ Estabilidad en los ingresos de la actividad.	➤ Dificultad para encontrar instalaciones adecuadas.
➤ Capacidad de crecimiento por la diferenciación y la introducción de nuevos servicios.	➤ Adecuación del centro a los nuevos servicios demandados por los clientes.

Entre las amenazas a la actividad debemos destacar que durante los últimos años se ha producido un aumento en el número de escuelas infantiles.

Además, debemos indicar que durante los últimos años se ha producido un fuerte crecimiento del número de cuidadores informales, es decir, personas que no se constituyen como empresa y que prestan servicios de cuidados de niños, mayores y otros enmarcados en los servicios domésticos.

Por último, es necesario destacar el nuevo papel que están jugando las abuelas y abuelos en el cuidado de sus nietos, ya que un número importante de ellos se encargan de la atención de los menores mientras los padres realizan la jornada laboral.

Entre las principales oportunidades podemos destacar, en primer lugar, el aumento de la tasa de actividad femenina y los consiguientes cambios en las estructuras familiares.

En segundo lugar, debemos considerar el aumento de la tasa de natalidad que se viene observando en los últimos años. Este hecho constituye una oportunidad para el mercado y por tanto, para la creación de nuevos centros. La evolución del número de nacimientos en la "*Comunitat Valenciana*" durante el periodo 1995/2009 nos muestra un aumento de la natalidad a nivel autonómico del 303%.

Estos factores han supuesto otra oportunidad para las escuelas infantiles, ya que han tenido como consecuencia el aumento de la demanda de plazas en los centros, especialmente en las zonas urbanas.

Además, en lo referente al contexto sectorial, la Administración Autonómica y la Local están favoreciendo la escolarización de los niños y niñas a través de ayudas económicas (Ayudas a centros de educación infantil de primer y segundo ciclo).

Finalmente, valoramos como una oportunidad la aplicación de la LOGSE, ya que su entrada en vigor ha permitido a los colegios invadir el segmento de mercado de las escuelas infantiles y endurece las condiciones de competencia al establecer los requisitos de funcionamiento, pero, al mismo tiempo esta ley esta produciendo una serie de efectos positivos:

- Un centro de reciente apertura se creará con las dimensiones adecuadas cumpliendo los requisitos exigidos.
- Los centros que no logren reconvertirse desaparecerán con la consiguiente reorganización de la competencia.
- En general, la actividad se beneficia por la presencia de centros que ofrecen una mayor calidad en el servicio, con el consiguiente aumento de la confianza de los padres en estos centros.

Por lo que se refiere al análisis interno, destacamos entre los puntos fuertes que existe una enorme cantidad de profesionales preparados, por lo que no resulta difícil encontrar personal asistencial y educativo debidamente formado. En este sentido, debemos indicar que existe una oferta formativa de Ciclos Formativos y Carreras Universitarias en la "*Comunitat Valenciana*".

Además, el rendimiento económico no varía mucho a lo largo del año, pues, aunque las propias características del funcionamiento de estos centros posibilitan la matriculación o baja de los niños a mitad de curso, o la admisión en días sueltos o alternos, la ocupación suele ser más o menos constante y los ingresos estables. Salvo en los meses de julio y agosto en los que los padres suelen estar de vacaciones y el centro pierde el 40% (en julio) y 60/70% (en agosto) de la ocupación. En estos meses existe la posibilidad de completar los servicios prestados como la organización de escuelas de verano, o campamentos escolares si se dispone de instalaciones adecuadas. El resto del año las oscilaciones no son significativas.

Por último, la capacidad de crecimiento se consigue por la diferenciación en la oferta de servicios. En este sentido, actualmente, el hecho de tener plazas ya garantiza la ocupación, pero a medida que se vayan cubriendo las necesidades de plazas existentes, la amplitud y calidad de los servicios cobra mayor importancia.

Entre los principales puntos débiles destacamos, en primer lugar, la dificultad de encontrar unas instalaciones conformes a la normativa o que se pueden adecuar a ella. Precisamente este hecho proporciona otra debilidad en lo que se refiere a la inversión requerida para poner en funcionamiento uno de estos centros, ya que las ayudas o subvenciones no son suficientes y a menudo es necesario recurrir al crédito ajeno.

Otra debilidad deriva de la necesidad de reestructurar cada año el centro en base a la demanda que se tenga para cada curso escolar. Esta circunstancia supondrá inversiones extra en material y mobiliario y cambios en el profesorado según las transformaciones necesarias.

3.2 La Empresa Mixta como clave para afrontar la recesión desde los Ayuntamientos

El margen de actuación en las Corporaciones Locales no ha cambiado a raíz de la crisis, pero debe producirse una transformación en la gestión política para afrontarla.

Es evidente que los Ayuntamientos se encuentran en una situación presupuestaria difícil; la recaudación de tributos municipales ha sufrido un notable descenso, especialmente en aquellos conceptos impositivos que gravan la actividad inmobiliaria, como por ejemplo la expedición de tasas por otorgamiento de licencias.

Como sucede en el sector privado, los Ayuntamientos pueden adoptar medidas que, de una parte, traten de incrementar las partidas de ingresos y de otra, reducir las de gastos.

Así como en la empresa privada la actuación en el capítulo de ingresos puede estar limitada, los Ayuntamientos tienen cierto margen de maniobra.

Desde el punto de vista fiscal, los ingresos municipales pueden incrementarse, mejorando la eficiencia de los procedimientos de gestión, liquidación y recaudación de los tributos de carácter local, sin necesidad de incrementar la carga impositiva que soportan los vecinos del municipio.

Desde la perspectiva de los gastos, los Ayuntamientos deberían optimizar la contratación pública para utilizar eficientemente los fondos destinados a la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la contratación servicios, mediante la elección de formulas basadas en la eficiencia, la calidad técnica y la rentabilidad.

Un instrumento al servicio de las consecución de dichos fines lo encontramos en las Sociedades de Economía Mixta, donde la Corporación participa, por sí o por medio de un Ente Público, en concurrencia con Personas Físicas o Jurídicas, en un Sociedad Mercantil.

Sin ánimo de ser exhaustivos, estas son las ventajas que las Sociedades de Economía Mixta ofrecen, frente a otras formulas de Gestión de los Servicios Públicos:

- La Corporación no actúa a través de su propia estructura u organización burocrática.
- Permite modular el esfuerzo financiero necesario para el desarrollo del servicio.
- Se traslada el riesgo operativo implícito en la gestión del servicio.
- La Corporación participa en la gestión y dirección de la Compañía, a través de sus Órganos de Gobierno.
- Permite obtener retornos económicos, que reviertan en la mejora de los servicios e infraestructuras del Municipio.

La gestión a través de una Sociedad de Economía Mixta está prevista en la LCPA como modalidad contractual de Gestión de Servicios Públicos, que englobaría incluso el supuesto, en el que la participación de la Corporación sea mayoritaria, pues solo se excluyen de su aplicación aquellas Sociedades participadas íntegramente por una Administración Pública.

4 VIABILIDAD JURIDICA PARA LA CONSTITUCION DE UNA EMPRESA MIXTA

Dentro de este estudio un aspecto fundamental es el análisis jurídico sobre la posibilidad de constituir una empresa mixta para gestionar servicios públicos locales de competencia municipal.

Con este objetivo se realiza el siguiente análisis.

4.1 Fundamentos constitucionales de la iniciativa publica en la actividad económica.

Actualmente nadie duda de la posibilidad de la iniciativa pública en la actividad económica como reconoce expresamente nuestro texto constitucional en sus artículos 38 y 128.2.

Esta fórmula de gestión indirecta, mediante la creación de una Sociedad de economía mixta de naturaleza mercantil y con personalidad jurídica independiente, es la que mejor se adapta al entorno mercantil en que se desenvuelven los diferentes servicios y actividades a prestar por la misma.

Ello es así, pues se presentan unas condiciones de mayor agilidad y flexibilidad de gestión en sus aspectos técnicos, financieros, de gestión de los recursos puestos a su disposición, etc. frente a la fórmula de la gestión directa, a través de órganos administrativos sin diferenciación.

En definitiva, las Sociedades Mercantiles mixtas se regirán íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sean de aplicación la normativa presupuestaria, contable, patrimonial, de control financiero y contratación propia de las Administraciones Públicas. En ningún caso podrán disponer de facultades que impliquen el ejercicio de autoridad pública.

La autonomía de gestión de esta Empresa Municipal será compatible con el ejercicio permanente de las funciones de inspección, control y tutela sobre la misma por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia.

4.2 Las competencias Municipales y sus formas de gestión

4.2.1 Competencias Municipales

Es, en el artículo 25 Ley de Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) en el que se enumeran las competencias que serán ejercidas por el Municipio. Entre estas competencias debemos destacar: la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; la participación en la programación de la enseñanza; la promoción y gestión de viviendas; los parques y jardines; el suministro de agua y el alumbrado público; las actividades o instalaciones culturales y deportivas; etc...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 LRBRL, en el que se relacionan los servicios que, obligatoriamente, debe prestar el Municipio por sí o asociado con otros, y teniendo en cuenta que Aldaia cuenta con más de 20.000 habitantes:

“1. Los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.

b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes equivalentes, además: parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.

c) En los municipios con población superior a 20.000 habitantes-equivalentes, además: protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes-equivalentes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y protección del medio ambiente”.

La prestación de estos servicios públicos constituye un auténtico derecho de los vecinos. Así lo reconoce el artículo 18.1.g) LRBRL cuando dispone que:

“1. Son derechos y deberes de los vecinos:

g) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio”.

4.2.2 Formas de gestionar estos servicios públicos en las Corporaciones Locales

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales (en adelante RS): *“Las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación”.*

Así pues, las Entidades Locales no sólo tienen la potestad de constituir servicios, es decir, de establecerlos o implantarlos, sino también, una vez constituidos, de organizarlos, modificarlos y suprimirlos. Se trata, en definitiva, de un claro reflejo de la potestad de autoorganización de que gozan las Entidades Locales, reconocida expresamente en el artículo 4.1 LRBRL.

Respecto de las formas en que pueden gestionarse los servicios públicos y las actividades económicas, se pronuncia el artículo 95 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido en materia de Régimen Local (en adelante TR) cuando establece, en su primer apartado, que:

“1. Los servicios públicos locales, incluso los ejercidos en virtud de la iniciativa pública prevista en el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán ser gestionados directa o indirectamente. Sin embargo, los servicios que impliquen ejercicio de autoridad sólo podrán ser ejercidos por gestión directa”.

De manera más detallada, se ocupa del tema el artículo 85 LRBRL en sus apartados 2 y 3 cuando dispone que:

“2. Los servicios públicos de competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública (redacción según la disposición final primera de la Ley 30/2007).

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el artículo 156 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio.

En la actualidad, tras la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante “LCSP”), la referencia debe entenderse hecha al artículo 253 de esta Ley, que en el fondo no difiere del régimen anterior. Según el citado precepto de la LCSP:

“La contratación de la gestión de los servicios públicos podrá adoptar las siguientes modalidades:

a) Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

b) Gestión interesada, en cuya virtud la Administración y el empresario participarán en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato.

c) Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.

d) Sociedad de economía mixta en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas”.

4.3 Las empresas mixtas locales

La LRBRL en su artículo 86.1, establece que: “Las Entidades Locales, mediante expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas conforme al artículo 128.2 de la Constitución”.

La iniciativa para realizar actividades económicas procede en dos supuestos: cuando la Administración opera en el tráfico económico como un sujeto más y cuando lo hace respaldada por la existencia de una reserva al sector público de una actividad o servicio.

Estas actividades habrán de desarrollarse en el marco de las competencias de las propias Entidades Locales, entendidas desde la cláusula de competencia general, que contiene el artículo 25.1 LRBRL, según la cual:

“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

Se trata de sociedades mercantiles en las que la Administración participa, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas privadas. Así lo manifiesta el artículo 253, letra d) LCSP y el artículo 102 RS.

El Tribunal Supremo viene distinguiendo, tradicionalmente, dos tipos de sociedades de economía mixta: las que tienen por objeto gestionar servicios públicos y las que actúan en el mercado. En todas ellas, la Administración conserva la titularidad de la gestión, de tal manera que, aún cuando se dé entrada a la prestación del servicio a los particulares, a través de las distintas formas legales admitidas, subsiste en la Administración, un poder de control y dirección, inherente a su propia titularidad.

En el presente caso, nos encontramos ante una sociedad que tendría por objeto tanto actividades meramente prestacionales, es decir, de gestión de servicios públicos, como actividades propias de mercado.

4.4 Características básicas

En la Sociedad de Economía Mixta, el Ayuntamiento y los particulares, personas físicas o jurídicas, tendrían un porcentaje de participación en su capital social, debiendo el Ayuntamiento, para conseguir el control de la misma, tener, como mínimo, un 51% del capital social.

En la regulación de estas sociedades, se realiza una remisión genérica al Derecho privado, aunque matizada por lo dispuesto en el artículo 104.2 TR, según el cual en el acuerdo de constitución podrán establecerse *“las especialidades internas tanto estructurales como funcionales que, sin perjuicio de*

terceros, exceptúen la legislación societaria aplicable, en la medida necesaria para promover y desarrollar la empresa mixta de carácter mercantil o cooperativo”.

En el seno de una Sociedad de Economía Mixta y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 TR, la responsabilidad del Ayuntamiento *“se limitará a lo que expresamente conste en la escritura de constitución, sin que, en ningún caso, sea inferior al valor de los bienes o derechos aportados por aquélla”.* Y es que se permite la aportación tanto dineraria como no dineraria o *in natura* por parte de la Entidad Local siempre que el bien aportado sea valorable, convertible en dinero y susceptible de ser llevado al balance. Así se desprende del artículo 104.2 TR y 109 RS.

4.5 Constitución de la empresa mixta

Para constituir una sociedad de una dimensión como la que aquí se defiende, se debe partir de dos vías para su creación:

- De una vía más genérica, que prevé la forma más sencilla de constitución, según marca la ley.
- De una vía más específica, a partir de la transmisión de participaciones, que exige una serie de formalidades más extensas en el tiempo que la anterior opción.

En la constitución de la sociedad mixta es necesario distinguir dos fases diferentes: la primera de carácter administrativo y la segunda de carácter mercantil.

La fase interna o administrativa tiene por objeto la formación de la voluntad del ente público, dirigida a crear la sociedad mixta con el fin de prestar un servicio público, o bien de intervenir en una actividad económica de interés general. La adopción del acuerdo de constituir la sociedad corresponde al Pleno de la Corporación (arts. 22.2.f) y 123.1.k) LB), y solo en el supuesto de que se pretenda hacer efectiva la reserva de servicios esencial (art. 86.3 LRBRL) y gestionar el servicio con monopolio será exigible el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros (art. 47.2.k) LRBRL.

El acuerdo deberá fijar la forma concreta que la empresa mixta va a adoptar, así como el modo de constituirla, la determinación de las especialidades internas tanto estructurales como funcionales que, sin perjuicio de terceros, exceptúen la legislación societaria aplicable, el procedimiento de integración del capital y la participación que se reserve la entidad local en la dirección de la sociedad y en los posibles beneficios o pérdidas art. 104.2 del Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Aprobará además los estatutos que han de regir el funcionamiento de la empresa que serán fruto del previo procedimiento de contratación convocado para la selección de los socios privados.

Por su parte el art. 183 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas agrega a estos documentos la exigencia de un proyecto de explotación, que comprenda un estudio económico-administrativo del servicio, de su régimen de utilización y de las particularidades técnicas que resulten

precisas para su definición; y un proyecto, o anteproyecto, de obras necesarias para la implantación del servicio.

Finalizada esta fase de carácter administrativo, la legislación prevé varias vías para constituir una Sociedad Económica Mixta. En primer lugar, es posible la creación de una sociedad mixta mediante la adquisición por la Entidad Local de acciones o participaciones de una sociedad ya existente, a través del acuerdo con los titulares de tales acciones o participaciones sociales.

En segundo lugar, puede crearse una sociedad mixta mediante la participación en la creación de la sociedad de la Corporación local junto a otros sujetos privados.

Así viene a reconocerlo el artículo 104 RS cuando establece que:

“Las empresas mixtas, previo expediente de municipalización o provincialización, podrán quedar instituidas a través de los procedimientos siguientes:

1º. Adquisición por la Corporación interesada de participaciones o acciones de empresas ya constituidas, en proporción suficiente para compartir la gestión social.

2º. Fundación de la sociedad con intervención de la Corporación y aportación de los capitales privados por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Suscripción pública de acciones, o

b) Concurso de iniciativas, en el que se admitan las sugerencias previstas en el párrafo 2 del artículo 176 de la Ley.

3º. Convenio con empresa única ya existente, en el que se fijará el estatuto por el que hubiere de regirse en lo sucesivo”.

Los procedimientos que el RS admite en el segundo cardinal son la suscripción pública de acciones y el concurso de iniciativas. Esta segunda modalidad supone la convocatoria de un concurso en el que los participantes deben formular propuestas con *“respeto a la cooperación municipal y a la particular en la futura Sociedad, fijando el modo de constituir el capital social y la participación que se reserva la Entidad Local en la dirección de la Sociedad y en sus posibles beneficios o pérdidas y demás particularidades que figuren en la convocatoria”*, según los términos utilizados por el artículo 104 TR. La doctrina más autorizada considera que ésta es justamente la forma de instrumentar los principios de publicidad, concurrencia y no discriminación propios de la legislación de contratos.

La tercera de las fórmulas a que se refiere el artículo 104 RS, la del Convenio con una empresa ya existente, no sería admisible, en este caso, ya que según el artículo 4.1 de la LCSP, quedan excluidos de su ámbito de aplicación: *“Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”*.

Pues, en este caso, no estaríamos ante un convenio, sino ante un verdadero contrato.

En definitiva, la constitución de una Sociedad de Economía Mixta puede realizarse de dos modos:

- A través de la adquisición de acciones o participaciones de otra sociedad existente y;
- Mediante un concurso público para la selección del socio.

En el supuesto que la forma societaria sea de responsabilidad limitada, sólo ofrece la posibilidad de fundación simultánea conforme al art. 12 de la LSRL.

Una vez seleccionado el socio o socios privados, que concurren con la entidad local en el otorgamiento de la escritura pública fundacional y, en un solo acto, se suscribirán todas las participaciones sociales. Formalizada la escritura pública deberá ser presentada para su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, dentro del plazo de dos meses desde su otorgamiento.

4.6 Obligaciones formales de la Sociedad de economía mixta con el Ayuntamiento

4.6.1 Repercusiones en el Presupuesto Municipal

Conforme al artículo 164 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), en el Presupuesto General de la Entidad local se integrarán: a) el presupuesto propio de la misma; b) el de sus organismos autónomos dependientes, y c) los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a la Entidad local. Queda, pues, excluido de esta integración en el Presupuesto lo referente a las sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por la Entidad como es el caso, en que la obligación se concreta a unir a dicho Presupuesto General, como anexo, tal y como señala el siguiente artículo 168 LRHL el programa anual de actuación, inversiones y financiación (PAIF), obligación que también incumbe a las sociedades de capital íntegramente de la Entidad, lo que se explica por cuanto en estas sociedades participadas mayoritariamente existe una personalidad independiente del Ente local, al concurrir con el mismo terceros accionistas ajenos a la Entidad.

En la misma línea, la empresa mixta no esta obligada a remitir la plantilla de su personal, ya que en las decisiones sobre la misma no tiene intervención alguna la Entidad local, no hay que recogerla en el anexo de personal de la Entidad local como documento del Presupuesto de la Entidad.

4.6.2 La empresa mixta y la Ley de Contratos del Sector Público

La sociedad de economía mixta se ve afectada por la Ley de Contratos del Sector Público en los siguientes aspectos.

Dentro del ámbito de aplicación de la Ley se encuentran “las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a f) del presente apartado sea superior al 50%” artículo 3.1.b LCSP, es decir forman parte del ámbito subjetivo de aplicación de la LCSP las sociedades de capital integro o mayoritariamente público. Por lo tanto cuando estas sociedades actúen como entidad contratante se someten a la LCSP.

Si una sociedad mixta está participada mayoritariamente por el Ayuntamiento deberá ajustarse en la adjudicación de los contratos a los principios de publicidad, concurrencia y transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación (art. 176 LCSP).

Los procedimientos de contratación serán los siguientes:

Adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada:

Los contratos de obra que cuyo valor estimado sea inferior a 4.845.000 euros y los de servicio y suministro que cuyo valor estimado no supere los 193.000 euros, siempre IVA excluido, tal y como señala el artículo 175 de la LCSP, deben someterse a un procedimiento en el que se respeten los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Tales principios se deben articular a través de unas instrucciones de obligado cumplimiento, que deberán ser aprobadas por su Consejo de Administración y ponerse a disposición de todos los interesados en los procedimientos que se inicien, sin perjuicio que deban ser publicados en el perfil del contratante, es decir en su página web en los términos del artículo 42 de la LCSP.

Adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada:

Los contratos de obra y los de servicio y suministro cuyo valor exceda de los límites fijados por la norma de contratación para la regulación armonizada, quedan sujetos a la aplicación de las Directivas de la Unión Europea en materia de contratación de obras, servicios y suministros, de tal modo que deben cumplir el procedimiento descrito en el artículo 174 de la LCSP.

4.6.3 Endeudamiento de la empresa mixta y su repercusión en el Ayuntamiento

Dispone el art. 48 (TR LRHL) que «en los términos previstos en esta ley» las sociedades mercantiles dependientes de las Entidades Locales podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades. Por lo que tales operaciones están sometidas a las prescripciones y limitaciones establecidas por la vigente normativa. Limitaciones que se contienen tanto en el TR LRHL como en la Ley 18/2001, de 12 de diciembre (EC 209/2002) General de Estabilidad presupuestaria.

Por lo que se refiere al TR LRHL, el art. 53.1 prohíbe concertar operaciones de crédito a largo plazo a las sociedades mercantiles dependientes de las Entidades Locales que presten servicios o produzcan

bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado, sin la previa autorización del Ministerio de Hacienda o de la Comunidad Autónoma a que la Entidad local pertenezca, en su caso, cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos, los resultados corrientes y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio, se deduzca un ahorro neto negativo. En los siguientes párrafos del precepto se define el ahorro neto. Recogiéndose, en el párrafo 4 del núm. 1 del precepto, este concepto referido a las sociedades mercantiles.

Igualmente, precisarán autorización las operaciones de crédito cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior, según cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades citadas en el núm. 1 de dicho artículo, que son la propia entidad, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes.

Además de cuanto antecede, y conforme al art. 54 del TR LRHL, las sociedades mercantiles dependientes precisarán la previa autorización del Pleno de la Corporación e informe de la Intervención para la concertación de operaciones de crédito a largo.

Finalmente, las sociedades mercantiles dependientes de las Entidades Locales tienen consideración de sector público, quedando sujetas también a lo dispuesto en el Título I de la citada Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que regula la estabilidad presupuestaria.

4.7 Objeto social

4.7.1 Aproximación a los elementos que componen su objeto social

La Sociedad de Economía Mixta de la que se ocupa esta Memoria, se corresponde con aquélla a la que se la capacita para la gestión de escuelas infantiles, centros de tercera edad, servicios sociales, culturales o deportivos.

Por lo tanto, la entidad se responsabilizará de una serie de prestaciones que más adelante se definirán, con el propósito de garantizar los servicios de la manera más óptima posible a los vecinos de Aldaia.

Asimismo, dentro de las actividades que engloban las facultades de dicha sociedad, se encuentra la de:

- “Escoleta” y “Iudoteca”.

Ésta, constituye lo que será una de las partes de la gestión más específica de una de las Sociedades de Economía Mixta que se encargará de dotar al Ayuntamiento de Aldaia de los servicios que demanda cubrir.

4.7.2 Aspectos del Objeto Social

En el artículo 2º del Proyecto de los Estatutos que forma parte de la presente Memoria, prevé como objeto social el siguiente:

“La gestión y explotación de escuelas infantiles, centros de tercera edad, instalaciones deportivas y en general de todo tipo de centros sociales, culturales o deportivos, así como la ejecución, mantenimiento y conservación de obras y construcciones, para el cumplimiento de su objeto social, incluso por cuenta de terceros, ya sean Entidades Públicas, Privadas o Particulares

La actividad o actividades que constituyen el objeto social podrán ser desarrolladas directamente por la Sociedad o de modo indirecto, total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto indirecto o análogo”.

4.8 Estructura, organización y plantillas

4.8.1 Administración y gobierno

La administración y gobierno de la Empresa y la dirección de la gestión corresponden a la Junta General, al Consejo de Administración y, si así se acuerda por el Consejo, a la Gerencia con las facultades y poderes que de acuerdo con la legislación de Régimen Local y Mercantil y con lo señalado en los Estatutos, les corresponde.

El Consejo de Administración estará compuesto por el número de Consejeros que se determine estatutariamente.

4.8.2 Estructura de Gestión

La estructura y plantilla que se expone en el epígrafe 5, de la presente Memoria, es la teóricamente precisa para alcanzar un nivel de rendimiento óptimo y desarrollo pleno de las funciones de la empresa, pero en la práctica sólo será cubierta al cien por cien, cuando sus actividades se encuentren a pleno rendimiento.

Además, por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, esta estructura y su plantilla podrán ser modificadas para cada ejercicio adaptándose a las necesidades que en el desarrollo de la gestión de la empresa se produzcan en los ejercicios futuros.

4.9 Régimen de personal

La contratación y nombramiento del personal al servicio de la empresa corresponden a su Consejo de Administración, el cual podrá delegar estas funciones en el Presidente, Vicepresidente o Gerencia de la misma, pero siempre dando cuenta, en ese caso, al referido Consejo de Administración.

Bajo estas premisas, será seleccionado el personal laboral encargado de cada uno de los servicios que la Sociedad de Economía Mixta abordará, sin perjuicio de la posible integración de personal al servicio del Ayuntamiento, en los términos y con los requisitos establecidos en la legislación de aplicación.

4.10 Conclusiones

En conclusión la creación de una empresa mixta local para la gestión de escuelas infantiles, centros de tercera edad, instalaciones deportivas y en general de todo tipo de centros sociales, culturales o deportivos, es una forma de gestión de servicios públicos de forma indirecta prevista en el artículo 85 LB.

La constitución de una Sociedad de Economía Mixta deberá realizarse mediante un concurso de iniciativas para la selección del socio privado.

La opción elegida es una sociedad de naturaleza mixta (privada y pública) con las siguientes características:

- Tiene forma de Sociedad Anónima.
- Es una empresa mercantil con capital público (consistente en un 51%) y de capital privado (un 49%). Se puede definir como una empresa mixta con financiación y predominio de la administración pública, pero dotada formalmente de autonomía patrimonial y funcional y sujeta al derecho peculiar de las sociedades mercantiles de capital público.
- Personalidad jurídica dependiente de la administración matriz que le dota, parcialmente y con limitaciones, de autonomía patrimonial y funcional.
- Actuación sometida al derecho privado, lo que le aporta una mayor agilidad y flexibilidad en sus actuaciones, siempre respetando los intereses municipales.
- Su objeto social lo constituye la gestión y explotación de escuelas infantiles, centros de tercera edad, instalaciones deportivas y en general de todo tipo de centros sociales, culturales o deportivos, sin perjuicio de que se puedan desarrollar otras actividades.

5 BASES ECONÓMICAS FINANCIERAS

5.1 Introducción

El objetivo perseguido en este capítulo es presentar la cuenta de resultados proyectada de la futura Empresa Mixta para los primeros 4 años de actividad y de esta forma poder analizar su viabilidad.

En las proyecciones económicas, se ha tomado como referencia la media del IPC, de los últimos 10 años.

El ámbito de la Empresa Mixta se corresponde con la actividad de gestión escuelas infantiles y “ludoteca”.

5.2 Organización del servicio

Con el fin de analizar la viabilidad económico financiera de la gestión de los servicios arriba indicados a continuación se presentan las diferentes hipótesis y estudios realizados.

La empresa mixta deberá tener unos servicios centrales, formados por el Gerente y un administrativo de apoyo.

La competencia de la empresa se centrará en la gestión de escuelas infantiles y “ludoteca”.

5.2.1 Gestión de escuela infantil y “ludoteca”

La previsión de profesorado y personal cualificado para la gestión de la escuela infantil conforme lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2/2009 de 9 de enero, “en los centros de educación infantil en los que se imparta exclusivamente el primer ciclo las niñas y los niños serán atendidos en todo momento por personal cualificado. El carácter educativo del primer ciclo de la educación infantil será recogido por el centro en una propuesta pedagógica cuya elaboración y seguimiento estará bajo la responsabilidad de un profesor con el título de maestro en educación infantil o título de grado equivalente.

La atención educativa directa al alumnado correrá a cargo de profesionales que dispongan de alguna de las siguientes titulaciones:

- Título de Maestro con la especialización en Educación Infantil, o título de Grado equivalente.
- Técnico especialista en Jardín de Infancia.
- Técnico superior en Educación Infantil.
- Los profesionales que hayan obtenido la especialización y la habilitación de acuerdo con la Orden de 11 de enero de 1996, del Ministerio de Educación y Ciencia.

- Los profesionales que cumplan los requisitos contemplados en la Orden de 11 de octubre de 1994 para centros de Educación Infantil de primer ciclo.
- Maestros que hayan adquirido la habilitación para la provisión de vacantes de naturaleza laboral en Escuelas Infantiles de la “*Generalitat Valenciana*”.
- Educadores que hayan adquirido la habilitación para la provisión de vacantes en Escuelas Infantiles de la “*Generalitat Valenciana*”.

Los centros completos de Educación Infantil de Primer Ciclo deberán contar con personal cualificado al que se refiere el artículo 11 de este decreto, al menos, en número igual al de unidades en funcionamiento, más uno.

Del personal a que hace referencia el apartado anterior, al menos uno de ellos deberá contar con la titulación de Maestro/a con la especialización de Educación Infantil o título de Grado equivalente.

5.2.2 Gastos de explotación

➤ Gastos de personal:

Para calcular el coste salarial de la plantilla, se ha tenido en cuenta, tanto el Convenio Colectivo aplicable, como el Decreto 2/2009, de 9 de enero de la “*Generalitat Valenciana*”

Categorías Profesionales	Salario Bruto
Magisterio educación infantil	18.660,88
Técnico Educación Infantil 1	11.683,14
Técnico Educación Infantil 2	11.683,14
Técnico Educación Infantil 3	11.683,14
Técnico Educación Infantil 4	11.683,14
Técnico Educación Infantil 5	11.683,14
Técnico Educación Infantil 6	11.683,14
Técnico Educación Infantil 7	11.683,14
Técnico Educación Infantil 8	11.683,14
Técnico Educación Infantil 9	11.683,14
Técnico Educación Infantil 10	11.683,14
Administrativo	11.608,52
Personal cocina 1	9.569,28
Personal cocina 2	9.569,28
Servicios generales 1	9.569,28
Sueldos y salarios	175.808,64
Seguridad Social	56.258,76
Total	232.067,40

➤ Análisis de gastos variables de explotación:

Concepto	Variable utilizada
Comedor	
Número de plazas	140
Número de meses de uso	10
Ocupación %	63,00
Coste materia prima/alumno	47,84
Uniformidad	
Número de plazas	140
Uso %	60,00
Coste uniformes	81,20
Material escolar	
Número de plazas	140
Uso %	90,00
Coste por alumno	90,95

Concepto	Importe
Comedor	42.194,88
Uniformes	5.846,40
Material escolar	11.459,70
Total	63.317,38

➤ Análisis de los gastos fijos de explotación:

Concepto	Importe
Arrendamientos	23.200,00
Seguro de responsabilidad civil	3.000,00
Seguro de accidentes	2.100,00
Seguro Patrimonial	1.800,00
Mantenimientos	4.872,00
Suministros	9.326,40
Comunicaciones	4.176,00
Servicios de limpieza	27.840,00
Servicio de profesionales independientes	13.920,00
Total	90.234,40

5.2.3 Ingresos de explotación

Los ingresos proyectados derivan de la combinación de las hipótesis de número de plazas de acuerdo a la demanda arriba indicadas, y las tarifas que a continuación se detallan:

Concepto	Variables		
	Tarifa	Bono	Total
Plazas de 0 a 1 año			8
Plazas de 1 a 2 años			52
Plazas de 2 a 3 años			80
Número de plazas			140
Ocupación %I			90
	Tarifa	Bono	Total
Mensualidad (0 a 1 año)	90	236	326
Mensualidad (1 a 2 años)	90	145	235
Mensualidad (2 a 3 años)	90	96	186
Número de meses de cobro			10
Ingresos (0 a 1 años)			23.472
Ingresos (1 a 2 años)			109.980
Ingresos (2 a 3 años)			133.920
Total Ingresos por enseñanza			267.372
Matrícula inicial			
Número de plazas			140
Ocupación %			90
Importe por alumno			100
Total ingresos por matrículas			12.600,00
Comedor			
Número de plazas			140
Ocupación %			63
Número de meses de cobro			10
Precio al mes del comedor			80
Total ingresos por comedor			70.560
Uniformidad			
Número de plazas			140
Uso %			85
Precio uniformes			140
Total Ingresos por uniformes			16.660

Material escolar	
Número de plazas	140
Uso	90
Precio por alumno	170
Total ingresos por material escolar	21.420
Horas extra	
Número de plazas	140
Ocupación %	36
Mensualidad hora extra	30
Meses de cobro	10
Precio hora extra	4
Horas extra/mes	200
Ingresos por mensualidades horas extras	15.120
Ingresos por horas extras	8.000
Total ingresos Horas extras	23.120,00

Ingresos por partidas	Importe
Enseñanza	267.372
Matrícula	12.600
Comedor	70.560
Uniformidad	16.660
Material escolar	21.420
Horas extra	23.120
Total Ingresos	411.732

6 PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO

El Plan económico financiero debe recoger toda la información de carácter económico y financiero referente al proyecto, para determinar la viabilidad económica del mismo. Se trata de analizar, partiendo del estudio realizado en el resto de los planes específicos de este documento empresarial, si el proyecto reúne la *rentabilidad, solvencia y liquidez* necesaria para llevarlo a cabo.

6.1 Plan de inversión

Para elaborar el estudio económico-financiero es necesario partir del volumen de fondos necesarios para el inicio de la actividad.

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos Amortizables	1.740
Gastos de constitución	1.740
Inmovilizado Material	40.600
Maquinaria y utillaje	27.202
Mobiliario	6.960
Equipamiento informático	5.220
Otro Inmovilizado Material	1.218
Circulante	4.060
Existencias iniciales	3.480
Otros	580
TOTAL INVERSIONES	46.400

6.2 Plan de financiación

Fondos económicos de donde se obtienen los recursos para financiar el plan de inversiones.

CONCEPTO	IMPORTE	%
Capital / Recursos Propios	60.000	100
TOTAL FINANCIACIÓN	60.000	

6.3 Previsión de ventas / consumos

Expresión de la cifra total de ventas del ejercicio económico de la empresa y coste de las mercaderías y/o materias primas, componentes o productos que forman parte del producto final.

CONCEPTO	EJERCICIO			
	n	n+1	n+2	n+3
Enseñanza	267.372	275.393	283.655	292.165
Matrícula	12.600	12.978	13.367	13.768
Comedor	70.560	72.677	74.857	77.103
Uniforme	16.660	17.160	17.675	18.205
Material escolar	21.420	22.063	22.724	23.406
Horas extra	23.120	23.814	24.528	25.264
TOTAL VENTAS	411.732	424.084	436.806	449.911
TOTAL CONSUMOS	385.619	392.546	399.635	406.889
CONSUMOS/VENTAS (%)	94	93	91	90

6.4 Gastos de explotación

Bienes y servicios de naturaleza diversa adquiridos por la empresa.

CONCEPTO	EJERCICIO			
	n	n+1	n+2	n+3
Otros Gastos de Explotación	153.552	158.158	162.903	167.790
Arrendamientos	23.200	23.896	24.613	25.351
Seguro de responsabilidad civil	3.000	3.090	3.183	3.278
Seguro de accidentes	2.100	2.163	2.228	2.295
Seguro patrimonial	1.800	1.854	1.910	1.967
Mantenimientos	4.872	5.018	5.169	5.324
Suministros	9.326	9.606	9.894	10.191
Comunicación	4.176	4.301	4.430	4.563
Servicios de limpieza	27.840	28.675	29.535	30.422
Servicios de profesionales independientes	13.920	14.338	14.768	15.211
Comedor	42.195	43.461	44.765	46.107
Uniformidad	9.663	9.953	10.251	10.559
Material escolar	11.460	12.630	13.009	13.399
Gastos de Personal	232.067	234.388	236.732	239.099
Sueldos y Salarios	175.809	177.567	179.342	181.136
Seguridad Social	56.259	56.821	57.390	57.963
TOTAL GASTOS DE EXPLOTACION	385.619	392.546	399.635	406.889

6.5 Previsión de tesorería

Previsión mensual de los cobros y pagos que se harán en el plazo de un año.

CONCEPTO	EJERCICIO			
	n	n+1	n+2	n+3
Total cobros	471.732	424.084	436.806	449.911
Cobros de clientes / ventas	411.732	424.084	436.806	449.911
Capital / Recursos propios	60.000			
Total pagos	432.019	392.546	399.635	406.889
Inversiones	46.400			
Sueldos y salarios	175.809	177.567	179.342	181.136
Seguridad social	56.259	56.821	57.390	57.963
Arrendamientos	23.200	23.896	24.613	25.351
Seguro de responsabilidad civil	3.000	3.090	3.183	3.278
Seguro de accidentes	2.100	2.163	2.228	2.295
Seguro patrimonial	1.800	1.854	1.910	1.967
Mantenimiento edificio	4.872	5.018	5.169	5.324
Suministros	9.326	9.606	9.894	10.191
Comunicaciones	4.176	4.301	4.430	4.563
Servicios de limpieza	27.840	28.675	29.535	30.422
Servicios de profesionales independientes	13.920	14.338	14.768	15.211
Comedor	42.195	43.461	44.765	46.107
Uniformidad	9.663	9.953	10.251	10.559
Material escolar	11.460	12.630	13.009	13.399
DIFERENCIA COBROS - PAGOS	39.713	31.538	37.171	43.021

6.6 Cuenta de pérdidas y ganancias

Previsión de los beneficios o pérdidas que se obtendrán en el plazo de tres años.

CONCEPTO	EJERCICIO			
	n	n+1	n+2	n+3
Ingresos	411.732	424.084	436.806	449.911
Gastos de explotación	385.619	392.546	399.635	406.889
Amortizaciones	9.280	9.280	9.280	9.280
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	16.833	22.258	27.891	33.741
BAI	16.833	22.258	27.891	33.741

7 PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

A continuación, se expone el contenido del proyecto de Estatutos de la Sociedad de Economía Mixta que están sujetos a la precalificación por parte del Registro Mercantil de Valencia, pudiendo introducirse modificaciones no sustanciales derivadas de la precalificación.

En todo caso, la versión definitiva de los Estatutos se adjuntará al Acuerdo Municipal por el que se seleccione al Socio Privado de la Sociedad de Economía Mixta.

Borrador sujeto a precalificación por el Registro Mercantil

PROYECTO DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

[...]

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN; COMIENZO

DE LAS OPERACIONES SOCIALES Y DOMICILIO

SOCIAL DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN

La Sociedad se denomina [...], y se registrará por lo dispuesto en los presentes estatutos, por la vigente Ley de Sociedades de Anónimas, por la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de bienes de las entidades locales, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, la Ley de Contratos del Sector Público, Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y por las disposiciones legales que en cada momento sean de aplicación.

ARTICULO 2º. OBJETO

1. La gestión y explotación de escuelas infantiles, centros de tercera edad, instalaciones deportivas y en general de todo tipo de centros sociales, culturales o deportivos, así como la ejecución, mantenimiento y conservación de obras y construcciones, para el cumplimiento de su objeto social, incluso por cuenta de terceros, ya sean Entidades Públicas, Privadas o Particulares.
2. La actividad o actividades que constituyen el objeto social podrán ser desarrolladas directamente por la Sociedad o de modo indirecto, total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto indirecto o análogo.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES

La Sociedad se constituye por plazo de VEINTICINCO años a contar desde la fecha de la escritura de constitución. La fecha de comienzo de las operaciones es la del otorgamiento de su escritura fundacional.

ARTÍCULO 4º. DOMICILIO SOCIAL

1. El domicilio social se fija en Aldaia (Valencia), en [...].
2. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, así como cambiar el domicilio dentro del mismo término municipal.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 5º. CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la cantidad de 60.000 € estando representado por 60.000 acciones nominativas de una única serie y dos clases (A y B), de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 60.000, ambos inclusive, estando totalmente suscrito y desembolsado.

Las acciones de la Clase A corresponden a los números 1 al 30.600, ambos inclusive y son titularidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia. Suponen el 51% del capital social y suman un total de 30.600 acciones. Las acciones Clase A atribuyen a su titular además de los derechos previstos en la legislación vigente, un derecho de adquisición preferente sobre las Acciones de la Clase B.

Las acciones de la Clase B corresponden a los números 30.601 al 60.000 ambos inclusive, suponen el 49% del capital social y suman un total de 29.400 acciones.

Son del adjudicatario del concurso convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia para la selección del socio privado destinado a gestionar los servicios contenidos en el objeto de la Sociedad. Las acciones Clase B atribuyen a su titular los derechos previstos en la legislación vigente.

ARTICULO 6. ACCIONES

6.1. Aumentos de capital

La Sociedad podrá aumentar o reducir el capital social, cumpliendo las disposiciones legales vigentes. La Junta General determinará las condiciones y la forma en que ha de verificarse cada nueva ampliación o reducción.

Los Socios estarán obligados a aumentar el capital social, además de por las causas previstas en las disposiciones legales vigentes, cuando sea necesario para dar un adecuado cumplimiento al objeto de la Sociedad, en especial en la prestación de los servicios y servicios públicos a desarrollar por la misma.

6.2. Acciones sin voto

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado, en la forma y con el contenido establecido en las disposiciones legales vigentes.

6.3. Prestaciones accesorias

El titular de las acciones Clase B tendrá la obligación de gestionar y prestar los servicios objeto de la Sociedad cumpliendo en todos sus términos el Pliego de Condiciones aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia para buscar al socio privado de la Sociedad. [SERÁ NECESARIO CONCRETAR EL OBJETO DE LA PRESTACION] [LA PRESTACIÓN PUEDE SER GRATUITA O RETRIBUIDA. SI ES RETRIBUIDA ES NECESARIO FIJAR UNA RETRIBUCIÓN Y EL SISTEMA DE APROBACIÓN, EN SU CASO].

En caso de incumplimiento de la prestación prevista, el titular de las acciones Clase B tendrá obligación de transmitir en el plazo de dos meses a contar desde que se produjo el incumplimiento sus acciones a favor del Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia, en su defecto, a favor de la persona que a tal efecto le indique el Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia, o en caso de que no se adquieran por el Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia o por la persona que éste indique en el plazo mencionado anteriormente, por la Sociedad que será convocada al efecto de acuerdo con las disposiciones legales.

Se entiende por incumplimiento el incumplimiento grave de las obligaciones contenidas en el Pliego de Condiciones aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia para buscar al socio privado, según defina el Pliego incumplimiento grave, así como la reducción significativa en la calidad o cantidad de los servicios a prestar contenidos en el objeto de la Sociedad.

El valor de las acciones en caso de incumplimiento será el valor razonable, entendiéndose por valor razonable el que determine un auditor de cuentas designado por el Consejo de Administración, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad.

El auditor de cuentas designado determinará el valor razonable de las acciones en el plazo de un mes a contar desde su aceptación. De dicho valor se detraerán las penalidades previstas en el Pliego para el caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 7º. RÉGIMEN DE TRANSMISION DE LAS ACCIONES

La transmisión de las acciones de esta Sociedad se regirá por las siguientes normas:

1. Las acciones de la Clase A, titularidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia no podrán transmitirse sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación que rige en materia de contratación de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de la posibilidad del Ayuntamiento de transmitir las libremente a favor de Sociedades en las que el Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia ostente una participación superior al cincuenta y uno (51%) por ciento del capital social.
2. Las acciones de la Clase B, de titularidad privada, podrán transmitirse con arreglo a las condiciones y requisitos señalados en la normativa general sobre transmisibilidad de las acciones y en su caso, a las disposiciones que el Derecho Administrativo establece para la cesión de contratos de servicios público, debiendo reunir el adquirente las condiciones, cualidades y méritos equivalentes al transmitente, y estará condicionada en todo caso a la expresa autorización municipal.

No obstante lo anterior, el Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia tendrá un derecho de adquisición preferente en caso de transmisión de las acciones de la Clase B de titularidad privada.

A tal fin, cuando el titular de las citadas acciones pretenda transmitir las mismas, deberá ponerlo en conocimiento del Consejo de Administración quien, a su vez, lo comunicará al Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia, para que en el plazo máximo de treinta días desde dicha notificación, puedan ejercitar tal derecho.

El valor de las acciones será el que libremente acuerden las partes. En caso de desacuerdo las acciones se transmitirán por el valor razonable, entendiéndose por valor razonable el que determine el auditor de cuentas designado por el Consejo de Administración de la Sociedad, distinto del Auditor de Cuentas de la Sociedad.

Ejercitado el derecho de adquisición preferente por el Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia, se deberá formalizar la transmisión en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de ejercicio del derecho de adquisición preferente.

En caso de que el Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia no ejercitara su derecho, la Sociedad tendrá derecho adquisición preferente y deberá ser convocada al efecto. En caso de que la Junta General no ejercitara su derecho de adquisición preferente, el socio transmitente quedará libre para transmitir sus acciones a un tercero, siempre que éste reúna los requisitos establecidos en el artículo 7.2, párrafo primero de los presentes Estatutos.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 8º. NORMA GENERAL

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1) La Junta General
- 2) El Consejo de Administración
- 3) La Gerencia

Sección Primera: La Junta General

ARTÍCULO 9º. COMPOSICIÓN, REQUISITOS, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Las convocatorias se cursarán, publicarán y estructurarán de acuerdo con la Ley.

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán válidamente constituidas cuando concurra, como mínimo, la parte del capital social que, en cada caso, señale la legislación vigente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos.

Serán Presidente y Secretario de las Juntas Generales, quienes ostenten el cargo de Presidente y Secretario del Consejo de Administración y en su defecto, las personas en quien éstos deleguen.

A las Juntas Generales podrán asistir, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración, el Interventor del Ayuntamiento o quien lo sustituya así como aquellas personas que sean expresamente autorizadas por la propia Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10º. REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro del primer semestre, en el día y la hora que determine su Presidente a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, la Junta General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad, bien a iniciativa propia o a petición por escrito de alguno de sus socios de acuerdo con la legislación vigente.

En todo caso, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar cualquier tema, sea cual fuere el lugar de celebración de la sesión, si está presente todo el capital y los asistentes aceptan por unanimidad constituirse en Junta General con carácter universal, aprobando por unanimidad los puntos del orden del día a tratar.

ARTÍCULO 11º. REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS

En las Juntas General la representación de las acciones de la Clase A se atribuye a su Alcalde-Presidente, o en su ausencia, a la persona miembro de la Corporación e integrante del Consejo, en quien delegue.

La representación de las acciones de la Clase B cuya titularidad corresponden al socio privado, se atribuye a la persona física debidamente facultada o apoderada de conformidad con la legislación mercantil.

ARTÍCULO 12º: LIBRO DE ACTAS

De las reuniones de la Junta General, se extenderá acta en un libro llevado a tal efecto. El acta será aprobada y constará en los términos y manera que determine la legislación mercantil.

El acta aprobada por la Junta General tendrá fuerza ejecutiva, salvo disposición legal en contrario.

Sección Segunda: El Consejo de Administración

ARTÍCULO 13º: NÚMERO Y CONDICIÓN DE LOS CONSEJEROS

La Dirección, Administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará formado por [...] miembros, de los que [...] serán designados por la Junta General a propuesta del Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia, titular de las acciones de la Clase A, y [...] a propuesta del socio titular de las acciones de la Clase B. Los consejeros no necesitarán ostentar la condición de accionistas.

ARTÍCULO 14º: DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

El cargo de consejero tendrá una duración de [SEIS AÑOS.- PLAZO MÁXIMO LEGAL], pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. No obstante, los consejeros nombrados a propuesta del titular de las acciones de la clase A, cesarán con la expiración del mandato corporativo - sean o no concejales-, continuando en funciones hasta la designación de los nuevos consejeros que los sustituyan.

ARTÍCULO 15º: CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS

El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad trimestral el primer año de vigencia de la sociedad. A partir del primer año se celebrará una sesión ordinaria anual. Además se reunirá siempre que lo disponga su Presidente o lo soliciten al menos tres de sus

componentes, en cuyo caso se convocará por su Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

La convocatoria se hará siempre por [DETERMINAR], dirigido personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la reunión. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representantes, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija la mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones. El Consejo podrá adoptar acuerdos, sin sesión, mediante votación por escrito, si ningún Consejero se opone a este procedimiento.

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, podrá autorizar a cualquier persona no Consejero para asistir con voz pero sin voto a sus sesiones.

ARTÍCULO 16º: NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, VICESECRETARIO y LETRADO ASESOR. LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO.

La Junta General nombrará a un Presidente y si lo considera oportuno un Vicepresidente que sustituya al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia del mismo.

El cargo de Presidente corresponderá al Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia, correspondiente el cargo de Vicepresidente a uno de los consejeros previamente designados a propuesta del titular de las acciones de la Clase B.

El cargo de Secretario del Consejo de Administración recaerá en la persona que por la Junta General sea nombrado a propuesta del titular de las acciones Clase A, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto. El Secretario podrá ser o no consejero de la Sociedad.

La Junta General podrá nombrar asimismo a un vicesecretario, a propuesta del titular de las acciones Clase B, para los casos de ausencia del titular, que podrá ser o no consejero de la Sociedad.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, en su caso por el Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente.

Asimismo, el Consejo de Administración nombrará un Letrado Asesor, de acuerdo con la legislación vigente y para que cubra las funciones previstas por ésta.

ARTÍCULO 17º: COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Corresponde al Consejo de Administración las más amplias facultades para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, salvo lo que por Ley o Estatutos está reservado a la Junta General. Asimismo corresponde al Consejo de Administración la representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la empresa.

ARTÍCULO 18º: FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y VICESECRETARIO

El Presidente del Consejo de Administración es el órgano ejecutivo del mismo y estará facultado para, haciendo uso de la firma social, representar a la Sociedad tanto en juicio como fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de poder especial y previo ante toda clase de jueces y tribunales, corporaciones o entidades jurídicas públicas o privadas, así como ante el Banco de España y sus sucursales. También podrá otorgar las sustituciones de facultades precisas para el cumplimiento de los referidos fines.

En concreto, el Presidente estará facultado para:

- a. Convocar los Consejos de Administración.
- b. Señalar el Orden del Día de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- c. Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d. Actuar en nombre del Consejo, llevando a su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales y administrativos pertinentes, así como otorgar poderes a Letrados y Procuradores necesarios para estos fines.
- e. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y separación de las personas que hayan de integrar la Gerencia.
- f. Preparar, en unión de la Gerencia y del Secretario, las propuestas, memorias, cuentas, informes e inventarios que hayan de ser aprobados por el Consejo.
- g. Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando lo considere conveniente para el interés de la Sociedad, en cuyo caso deberá convocar al Consejo dentro de los cuatro días siguientes para que trate de nuevo el asunto en el supuesto de mantenerse la discrepancia, convocar Junta General para que resuelva.

El Vicepresidente sustituirá en la totalidad de sus funciones al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones así como para desempeñar las funciones de Presidente en los supuestos de vacante o hasta que tome posesión el nuevo Presidente.

Tendrá además las atribuciones que le encomiende el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Secretario, desempeñará las siguientes funciones:

- a. Convocar las sesiones por orden del Presidente y dar cuenta de los asuntos que existan, solicitando antes los antecedentes necesarios a la Gerencia para formalización del orden del día.
- b. Asistir a las sesiones, levantando acta de las mismas, que firmará con el Presidente y serán extendidas en el Libro de Actas correspondiente.
- c. Expedir, con el Visto Bueno del Presidente o Vicepresidente, las certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.
- d. Todas aquellas que le atribuya la legislación mercantil vigente en la materia.

El Vicesecretario sustituirá en la totalidad de sus funciones al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones así como para desempeñar las funciones de Secretario en los supuestos de vacante o hasta que tome posesión el nuevo Secretario.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente sus facultades representativas hasta en tres Consejeros Delegados, en caso de ser nombrado más de uno actuarán con carácter mancomunado, y si se nombraran los tres bastará la actuación mancomunada de dos de ellos.

Asimismo, el Consejo de Administración, podrá nombrar uno o varios directores o apoderados para la mejor y más procedente dirección, administración y representación de la sociedad.

ARTÍCULO 19º. RETRIBUCIONES Y DIETAS DE ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS, SECRETARIO, INTERVENTOR Y LETRADO

La Junta General fijara cada año la cuantía de la remuneración de los Consejeros, Secretario y Vicesecretario, Interventor y Letrado. La remuneración de los Consejeros consistirá en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo, dentro de los límites establecidos en la Ley.

Sección Tercera: La Gerencia

ARTÍCULO 20º.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES

La Gerencia será nombrada y cesada por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del mismo; podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, de las Comisiones Ejecutivas y Delegadas, y en caso de que el Consejo de Administración lo estime oportuno, a las Juntas Generales.

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

ARTÍCULO 21º. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la Escritura de Constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 22º. CUENTAS, ELABORACIÓN, VERIFICACIÓN, DEPÓSITO Y PUBLICIDAD

El Consejo de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

En cuanto al depósito y publicidad de las cuentas se estará a lo dispuesto en el artículo 218 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas y a lo que en cada momento determine la Legislación aplicable.

ARTÍCULO 23º. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y FONDO DE RESERVA

La Junta General, a propuesta del Consejo de Administración determinará anualmente lo que proceda en relación al reparto de beneficios y aplicación de resultados, aunque siempre bajo la premisa que el sobrante que exista en relación a los ingresos totales anuales, después de satisfechas las atenciones siguientes, se distribuirá entre el Excmo. Ayuntamiento de Aldaia y el titular de las acciones de la Clase B, en proporción a sus respectivas aportaciones:

- a. Los gastos de operación y todos los derivados de la gestión de las actividades que conforman el objeto social.
- b. La amortización de inversiones y los gastos financieros.
- c. Dotaciones al fondo de reversión del capital privado determinado en el artículo 27º de los Estatutos Sociales.
- d. Impuestos que graven la actividad de la Sociedad.
- e. Dotaciones a la reserva legal.

La amortización de las acciones de la Clase B, en el momento de la disolución, se realizará de acuerdo:

- a. Al fondo para la reversión del capital privado que debería haber constituido la Sociedad durante los veinticinco años de vigencia.

- b. Al fondo anterior se sumará en su caso, la cantidad que corresponda de las reservas dotadas. Dicha cantidad se calculará en función del porcentaje de participación del socio privado en el capital social.

ARTÍCULO 24º. TARIFAS

Por la gestión de los servicios que constituye el objeto social, la Sociedad percibirá, como retribución, las tarifas previstas en la memoria, pliegos para la selección del socio privado y ofertas. Las tarifas serán aprobadas por la Corporación Municipal titular del servicio y, en caso de sometimiento de los precios a control de política general de precios, a la autorización de la autoridad competente.

Las cuentas de las tarifas será la que resulte necesaria, en cada momento, para conseguir y mantener la autofinanciación del servicio y el equilibrio económico de su prestación.

La adecuación de las tarifas será propuesta a la Corporación por el Consejo de Administración de la Sociedad.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 25º. DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, cualquiera que fuese su causa.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción de capital en la media suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

ARTÍCULO 26º. LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Sociedad, cesarán los consejeros del Consejo de Administración y se procederá al nombramiento de los liquidadores.

Los liquidadores en número de tres, serán designados por la Junta General, dos a propuesta del Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia y uno a propuesta del titular de las acciones Clase B.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en disolución, se extinguirá el derecho de uso de todos los bienes y derechos afectos al servicio de titularidad municipal, cedidos a la Sociedad de Economía Mixta para la gestión y funcionamiento de la misma, adquiriendo el Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia la posesión de los mismos. El resto de bienes y derechos se liquidarán de conformidad con las normas establecidas en la legislación vigente.

Las funciones, cometidos y actuación de los liquidadores se ajustará a lo prevenido en la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 27º. FONDO DE REVERSIÓN

A partir del inicio de operaciones de la Sociedad se dotará “un fondo de reversión” con cargo a la cuenta de resultados de cada ejercicio, de manera tal que llegado el momento de finalización de la participación privada en el accionariado de la misma, el importe total acumulado de la indicada partida se destinará a la restitución de los fondos aportados por el titular de las acciones Clase B al objeto de que exista un fondo suficiente para poder recomprar dicha participación accionarial.

Para el cálculo de las dotaciones del Fondo de Reversión que corresponde a cada anualidad se destinará un [%] de los beneficios de la Sociedad una vez dotada la reserva legal correspondiente.

Dicho fondo de reversión se podrá utilizar en el momento de la liquidación de la Sociedad o en caso de incumplimiento de la prestación accesoria prevista en el artículo 6.3 de estos Estatutos por parte del Socio privado, cuando sea la Sociedad quien adquiera las participaciones del titular de las acciones Clase B, o cuando así lo acuerde la Junta General.

ARTÍCULO 28º. RESCATE

El Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia podrá antes de expirar el plazo de duración de la Empresa, adquirir las acciones Clase B del socio privado, abonando a éste las siguientes cantidades:

- a. El valor contable de sus participaciones, que será fijado pericialmente por tres facultativos expertos, a nombrar uno por cada una de las partes y el tercero de común acuerdo. En caso de no conseguirse el citado acuerdo actuará como tercer perito la persona que designe el Registro Mercantil.
- b. Una cantidad igual a la inversión aportada y no recuperada por el socio privado más la estimación de beneficios que el socio dejaría de percibir al adelantarse la fecha de extinción de la sociedad.

Asimismo el Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia habrá de liberar y cancelar los avales y garantías que hayan prestado al Socio a favor o por cuenta de la sociedad. El acuerdo municipal declarando el rescate será vinculante para el socio privado.

TITULO VI**FUNCIÓN INSPECTORA, CONTABILIDAD, PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS, PROGRAMAS ANUALES DE ACTUACIÓN, INVERSIONES Y FINANCIACIÓN Y FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN****ARTÍCULO 29º. CONTROL, CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS ANUALES**

La Sociedad en cuanto tal y sus órganos quedan sujetos a la normativa local específica relativa a las funciones inspectoras de control y fiscalización, contabilidad, previsiones de ingresos y gastos, y programas anuales de actuación, inversiones y financiación, y especialmente a lo previsto para tales casos por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y su normativa de desarrollo. Los órganos sociales deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones y exigencias que se deriven de la referida normativa legal.

ARTÍCULO 30º. INTERVENCIÓN

Corresponden al interventor del Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia las funciones que la legislación de Régimen Local atribuya a la Intervención Municipal en estas materias, pudiendo ejercer dichas funciones por delegación en un técnico municipal que actuará como Interventor Delegado.

8 INFORME

IGNACIO PEREZ ZAMORANO, Administrador único de la mercantil, “**INCIATIVES DE GESTIÓ PÚBLICA, S.L.**”, adjudicataria del Contrato de Servicio de “*Elaboración de estudio, técnico jurídico y de viabilidad económica para la gestión de servicios mediante empresa mixta, así como el asesoramiento jurídico y económico para su constitución y puesta en marcha*”, expediente 0.3.2.107/09,

MANIFIESTA:

1. Que dadas las características de este municipio, en cuya evolución puede constatarse la incidencia de las actividades relacionadas, de una parte, con la limpieza viaria y de edificios, y el mantenimiento de jardines y espacios libres, y de otra, con los servicios socio culturales, tales como, escuelas infantiles, centros de la tercera edad y centros cívicos y culturales, se aprecia el posible beneficio general que representaría impulsar su desarrollo, se estima de utilidad para los intereses municipales el ejercer la iniciativa pública en las mencionadas actividades económicas en concurrencia en el mercado con la empresa privada, de conformidad con la facultad reconocida en el artículo 128.2 CE y al amparo de la capacidad general reconocida en el artículo 25.1 LRBRL, en cuanto esté relacionada con la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, siempre que quede acreditada la conveniencia y oportunidad de la medida.
2. Que orden a acreditar la conveniencia y oportunidad de la medida, en la precedente se analizan los aspectos, social, jurídico, técnico y financiero de las actividades económicas a desarrollar, y se propone la forma de gestión que se estima más adecuada entre las distintas modalidades previstas por la ley, así como una propuesta de tarifas para cada servicio.
3. Que tras el referido análisis, estas son las conclusiones:
 - a. Se estima plenamente acreditada la conveniencia y oportunidad de ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de las actividades económicas de referencia.
 - b. Que las mencionadas actividades revisten un evidente interés público, por cuanto que afectan a servicios sobre los que existe una gran sensibilización tanto pública, como privada.
 - c. La actividad es jurídicamente posible, viable y rentable, sobre la base las previsiones económicas expuestas en la Memoria.
 - d. La forma de gestión que se propone como más adecuada es la de “Sociedad de economía mixta en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas”, prevista en el artículo 156 de LCAP, que se regirá por los Estatutos que se acompañan a la Memoria.

En Aldaia a diez de mayo de dos mil diez.

FDO. IGNACIO PÉREZ ZAMORANO